



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: BHL SAHOLDING S.A.S. y otro.

RAD. 200013103002 2023 00081 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con el Nit: **860.002.964-4** y en contra de los demandados **BH SAHOLDING S.A.S.** identificada con el Nit: **900593513-5**, **INVERSIONES AM E HIJOS SAS**, identificada con el Nit: **9012407993** y a **HERNAN GARCIA ROMERO** identificado con **C.C. 17106503**, por la suma de:*

*Por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.672.663.000,00)** M/CTE por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare No. 557741423.*

Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día **doce (12) de octubre del año 2021** al día **catorce (14) de marzo del año 2023**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$297.951.243,00) M/CTE**, más los intereses moratorios por el equivalente a una y media vez la tasa de intereses corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 557741423 otorgado, desde el día **(15) del mes de marzo del año 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de los demandados **BH SAHOLDING S.A.S., INVERSIONES AM E HIJOS SAS** y **HERNAN GARCIA ROMERO**, por la suma de:

Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$94.849.281,00) M/CTE** por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare No. 555635845.

Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados sobre todo el capital adeudado a la tasa pactada, causados desde el día **veintiocho (28) de julio del año 2021**, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$4.138.129,00) M/CTE**, más los intereses moratorios por el equivalente a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 555635845 otorgado, desde el día **veintinueve (29) de julio del año 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de los demandados **BH SAHOLDING S.A.S., INVERSIONES AM E HIJOS SAS**, y a **HERNAN GARCIA ROMERO**, por la suma de:

Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.837.791,00) M/CTE** por concepto del capital total pendiente de pago de la obligación que esta incorporada en el pagare No. 9005935135, más los intereses moratorios por el

*equivalente a la tasa máxima legal permitida, de conformidad a la literalidad del título valor pagare No. 9005935135 otorgado, desde el día **veintinueve (29) de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*7.- Reconózcase personería jurídica al doctor **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db30ba60b7f5e2a06b688d56fb436c9fea4537f72f7ca3e8b8e0043b561a4b1**

Documento generado en 23/05/2023 02:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>